

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00483

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el hecho 1º en cuanto a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, dado que no coincide con el documento aportado.
2. Fírmese el libelo por el apoderado que lo presenta.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cb83791338b121159b0cad2686e6c11a8cd4b33604e2d6dafaca78c  
7b7fbbc0**

Documento generado en 14/07/2020 02:29:24 PM